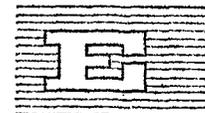


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1982/17
15 de febrero de 1982

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
38º período de sesiones
Tema 9 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA
O A OCUPACION EXTRANJERA

Carta de fecha 15 de febrero de 1982, dirigida al Presidente de
la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones
por el Representante Permanente de Marruecos

Tengo el honor de pedirle que se sirva disponer lo necesario para que se distribuyan como documentos oficiales del 38º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos los siguientes documentos adjuntos:

- 1) Resolución AHC/Res.103 (XVIII) sobre el Sáhara Occidental, aprobada por la XVIII Asamblea de la OUA;
- 2) Decisión Nº AHG/IMP.C/WS/DEC/1 (II) Rev.2 sobre la cesación del fuego en el Sáhara Occidental, adoptada por el Comité de Aplicación de la OUA en su segundo período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi (Kenya) los días 8 y 9 de febrero de 1982;
- 3) Decisión Nº AHG/IMP.C/WS/DEC/2 (II) Rev.2 sobre las modalidades y la organización del referéndum en el Sáhara Occidental, adoptada por el Comité de Aplicación de la OUA en su segundo período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi (Kenya) los días 8 y 9 de febrero de 1982.

(Firmado): Ali Skalli
Embajador
Representante Permanente

ASAMBLEA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO

*

* *

RESOLUCION SOBRE EL SAHARA OCCIDENTAL

18º período ordinario de sesiones

Nairobi (Kenya), 24 a 27 de junio de 1981

RESOLUCION SOBRE LA CUESTION DEL SAHARA OCCIDENTAL

La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en su 18º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi, Kenya, del 24 al 27 de junio de 1981,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Sáhara Occidental (documento AHG/103 (XVIII) A) y los informes sobre los períodos de sesiones quinto y sexto del Comité ad hoc de Jefes de Estado encargado de estudiar la cuestión del Sáhara Occidental, (documentos AHG/103 (XVIII) B) y AHG/103 (XVIII) C), respectivamente,

Habiendo oído las declaraciones de Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos, de Los Jefes de Estado de Mauritania y Argelia, así como de otros Jefes de Estado y de Gobierno y jefes de delegaciones,

Tomando nota con reconocimiento que Su Majestad el Rey Hassan II se comprometió solemnemente a aceptar que se celebrara un referéndum en el Sáhara Occidental de modo que el pueblo de ese territorio pudiera ejercer su derecho a la libre determinación,

Tomando nota con reconocimiento, además, de que Su Majestad el Rey Hassan II aceptó la recomendación del sexto período de sesiones del Comité ad hoc de Jefes de Estado encargado de estudiar la cuestión del Sáhara Occidental, que figura en el anexo I del documento AHG/103 (XVIII) B), y que prometió cooperar con el Comité ad hoc en la búsqueda de una solución justa, pacífica y duradera,

Recordando sus anteriores resoluciones y decisiones sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

1. Aprueba los informes del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental y los informes del Comité ad hoc de Jefes de Estado encargado de estudiar la cuestión del Sáhara Occidental sobre sus períodos de sesiones quinto y sexto, hace suyas las recomendaciones contenidas en el documento AHG/Res.103 (XVIII) y felicita al Comité ad hoc de Jefes de Estado encargado de estudiar la cuestión del Sáhara Occidental por la encomiable labor realizada para hallar una solución pacífica al problema del Sáhara Occidental;

2. Acoge con agrado el compromiso solemne contraído por Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos de aceptar que se organice un referéndum en el territorio del Sáhara Occidental;

3. Decide establecer un Comité de Aplicación con plenos poderes, integrado por Guinea, Kenya, Malí, Nigeria, Sierra Leona, el Sudán y Tanzania, para garantizar, con la colaboración de las partes interesadas, la aplicación de la recomendación del Comité ad hoc;

4. Insta a las partes en el conflicto a que observen la cesación inmediata del fuego y exhorta al Comité de Aplicación a que garantice su observancia sin demora;

5. Pide al Comité de Aplicación que se reúna antes de fines de agosto de 1981 y que, en colaboración con las partes en conflicto, determine las modalidades y los demás detalles pertinentes para la aplicación de la cesación del fuego y la organización y realización del referéndum;

6. Pide a las Naciones Unidas que, conjuntamente con la OUA, proporcione una fuerza de mantenimiento de la paz destacada en el Sáhara Occidental para garantizar la paz y la seguridad durante la organización y la realización del referéndum y las ulteriores elecciones;

7. Confiere atribuciones al Comité de Aplicación para que, con la participación de las Naciones Unidas, adopte todas las medidas necesarias para garantizar el derecho del pueblo del Sáhara Occidental a ejercer la libre determinación en un referéndum libre y general;

8. Pide al Comité de Aplicación que, en el cumplimiento de sus atribuciones, tome en cuenta las actuaciones del 18º período ordinario de sesiones sobre la cuestión del Sáhara Occidental y, con tal fin, invita al Secretario General de la OUA a que facilite al Comité los documentos completos de dicho período de sesiones.

ASAMBLEA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO
COMITE DE APLICACION PARA EL SAHARA OCCIDENTAL

*
* *
*

DECISION DEL COMITE DE APLICACION SOBRE LA CESACION DEL FUEGO
EN EL SAHARA OCCIDENTAL

Segundo período ordinario de sesiones
Nairobi, 9 de febrero de 1982

El Comité de Aplicación para el Sáhara Occidental de la Organización de la Unidad Africana, reunido en su segundo período ordinario de sesiones celebrado el 8 y el 9 de febrero de 1982 en Nairobi, Kenya,

Considerando que es necesario y deseable poner fin inmediatamente a las hostilidades en el Sáhara Occidental,

Convencido de que deben emprenderse todos los esfuerzos por evitar las pérdidas de vidas humanas y, convencido además de la necesidad de crear una atmósfera favorable para la búsqueda de una solución política justa y duradera al problema del Sáhara Occidental, y de permitir y garantizar el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Decide lo siguiente:

1. Una cesación del fuego total entrará en vigor en la fecha que fijará el Comité de Aplicación por consejo de su Presidente después de celebrar consultas con todas las partes interesadas;
2. Se pondrá fin a todos los actos y a todas las operaciones de hostilidad desde el momento en que entre en vigor la cesación del fuego. Esos actos y operaciones consisten en maniobras tácticas, desplazamientos a través de las fronteras y todos los actos de violencia e intimidación. No se permitirá ninguna maniobra tendiente a reforzar una guarnición o las posiciones. Estas prohibiciones se aplican a todo material bélico;
3. Una Fuerza de mantenimiento de la paz y/o un grupo de observadores militares se estacionará en el Sáhara Occidental con poderes necesarios para supervisar la ejecución de la cesación del fuego. La Fuerza y/o el grupo de observadores militares comprenderá una unidad de policía civil;
4. Las tropas de las partes en conflicto podrán hacer llegar provisiones a sus fuerzas bajo la supervisión de la Fuerza de mantenimiento de la paz y/o del grupo de observadores militares;
5. Una semana antes de entrar en vigor la cesación del fuego, las partes del conflicto deberán informar al Presidente del Comité de Aplicación acerca de la envergadura de sus fuerzas en el territorio;
6. Durante el período de cesación del fuego, la Fuerza de mantenimiento de la paz y/o el grupo de observadores militares determinará las posiciones respectivas de las fuerzas de cada una de las partes;
7. Las tropas de las partes en conflicto deberán quedar confinadas en las bases cuyo número y emplazamiento deberán convenirse con el Comité de Aplicación. Esas bases deberán estar situadas en zonas donde su presencia no pueda constituir un obstáculo psicológico o de otra índole a la realización de un referéndum justo y libre en el Sáhara Occidental;

8. El retiro de las tropas de los emplazamientos que ocupaban al aplicarse la cesación del fuego y su confinamiento en las bases convenidas terminarán ... días después de la fecha de la cesación del fuego bajo la supervisión de la Fuerza de mantenimiento de la paz y/o del grupo de observadores militares;
9. El intercambio de prisioneros de guerra se efectuará bajo la dirección y la supervisión del Comandante en Jefe de la Fuerza de mantenimiento de la paz y/o del Jefe del grupo de observadores militares;
10. Se invitará a las partes en conflicto a acordar su cooperación total a la Fuerza de mantenimiento de la paz y/o al grupo de observadores militares, así como a comprometerse a respetar estrictamente las condiciones de cesación del fuego y a suscribirlas;
11. Se invitará a las partes en conflicto a confirmar por escrito su aprobación de las condiciones de la cesación del fuego, debiendo hacerse llegar la aprobación al Comité de Aplicación por lo menos diez días antes de la entrada en vigor de la cesación del fuego. Cada una de las partes aprovechará este período para informar a sus tropas acerca de la fecha y la hora de la cesación del fuego;
12. El Comité invita a los Estados vecinos a cooperar con él en la aplicación de la presente decisión.

ASAMBLEA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO
COMITE DE APLICACION PARA EL SAHARA OCCIDENTAL

*
* *

DECISION DEL COMITE DE APLICACION SOBRE LAS MODALIDADES
Y LA ORGANIZACION DEL REFERENDUM EN EL SAHARA OCCIDENTAL

Segundo período ordinario de sesiones
Nairobi, 8 y 9 de febrero de 1982

DECISION DEL COMITE DE APLICACION SOBRE LAS MODALIDADES
Y LA ORGANIZACION DEL REFERENDUM EN EL SAHARA OCCIDENTAL

Introducción

Por la resolución AHG/Res. 103 (XVIII), aprobada por los Jefes de Estado de la OUA en agosto de 1981, se encargó al Comité de Aplicación la organización y celebración de un referéndum. El Comité de Aplicación, a su vez, decidió establecer una Administración Provisional con objeto de organizar un referéndum justo e imparcial. Con el fin de que la Administración Provisional pueda comenzar a aplicar la decisión tan pronto como se haya instaurado la cesación del fuego, será necesario que el Comité de Aplicación prepare desde un comienzo un plan en que figuren los principios básicos, las medidas que hayan de adoptarse en la celebración del referéndum y un programa que defina la ejecución de cada fase del proceso en consulta con las partes en conflicto. En esos principios básicos deberán figurar los derechos inalienables del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación en condiciones exentas de toda medida de intimidación y presión. El pueblo deberá estar bien informado de las cuestiones en litigio, y los procedimientos que regulen el referéndum deberán ser presentados de manera que se garantice el ejercicio de sus derechos en completa libertad y sin coacción alguna. Sobre esta base, el Comité de Aplicación decide lo siguiente:

1) Administración Provisional

- a) La Autoridad responsable de la organización y celebración del referéndum será la Administración Provisional que será instaurada por el Comité de Aplicación y a la que se conferirán los poderes legislativos y administrativos necesarios para la celebración del referéndum;
- b) La Administración Provisional se hallará bajo la dirección de un Comisario nombrado por el Comité de Aplicación con la aprobación de las partes en conflicto;
- c) La Administración Provisional tendrá la total cooperación de las estructuras administrativas existentes y podrá utilizar sin restricción alguna las infraestructuras existentes como oficinas, medios de comunicación, transportes, etc.;
- d) Por la decisión de la OUA se han determinado ya las cuestiones que serán sometidas a los electores, así como la base para proceder a la votación. Lo que queda por hacer con carácter prioritario es definir con claridad el mecanismo necesario para preparar las listas electorales. Dado que esta operación puede llevar tiempo, se recomienda comenzarla tan pronto como sea instaurada la Administración Provisional. El tiempo necesario para la preparación del censo determinará la elaboración de un programa para la celebración del referéndum;
- e) Las estructuras administrativas existentes serán el órgano por medio del cual asumirá la Administración Provisional su responsabilidad en el mantenimiento del orden público;

f) La Administración Provisional podrá promulgar órdenes y adoptar disposiciones reglamentarias para garantizar el carácter libre e imparcial del referéndum. Esas órdenes podrán referirse concretamente a la campaña electoral, la reunión política y la propaganda o a la abolición de todas las leyes restrictivas en vigor que pudieran dificultar la realización de un referéndum libre y justo.

2) Nombramiento del Comisario

El Comité de Aplicación nombrará un Comisario después de celebrar consultas con las partes en el conflicto. El nombramiento deberá efectuarse por lo menos un mes antes de la entrada en vigor de la cesación del fuego, para poder instalar al personal y los servicios administrativos necesarios.

A fin de que el trabajo preliminar del Comisario pueda desarrollarse adecuadamente, se ha propuesto que se envíe al territorio a un equipo mixto OUA/Naciones Unidas para que tome conocimiento de las necesidades administrativas, logísticas y de otro tipo.

3) Modalidades para la organización del referéndum

i) Se pedirá al pueblo del Sáhara Occidental que se exprese libre y democráticamente sobre la elección entre su independencia y su integración en Marruecos;

ii) La votación se realizará mediante sufragio secreto sobre la base del principio: un voto por persona, sin discriminación de sexos;

iii) Las condiciones para tomar parte en la votación se determinarán en el acuerdo de base. Esas condiciones formarán parte de una decisión o un decreto promulgado por el Comisario que tendrá la responsabilidad de la inscripción de los electores, de la división electoral del territorio, de la adopción de disposiciones para que pueda votar el personal militar de origen saharauí, incluidos los que estén acuartelados en las bases, del establecimiento de los órganos administrativos locales y de la preparación de las listas electorales; estará habilitado para definir las normas que se aplicarán en esta materia; esas normas determinarán igualmente los procedimientos que deberán seguirse para las reclamaciones relativas a las adiciones y a las omisiones e incluirán en detalle todas las infracciones relacionadas con la inscripción en las listas electorales y las sanciones que podrán aplicarse al efecto;

iv) La condición previa para este referéndum es establecer un censo electoral. Al establecer el censo electoral, deberá tenerse en cuenta el resultado del censo de 1974. Una vez que se haya establecido la lista preliminar, deberá publicarse ésta a fin de proceder a un examen minucioso de la misma y deberán tomarse medidas apropiadas para revisar esa lista con el fin de poder pronunciarse sobre las reclamaciones y las protestas relacionadas con el referéndum;

v) El procedimiento de votación para el referéndum se definirá en forma de normas dictadas por el Comisario. En esas normas se determinará el método de votación que deberá aplicarse, por ejemplo: introducir una papeleta en una o dos urnas que lleven símbolos asociados a las dos opciones, la de la independencia y la de integración en Marruecos, entre las cuales deberán elegir los electores;

vi) Las normas que regirán la votación cubrirán también cuestiones tales como las atribuciones de los escrutadores principales, de los presidentes de los colegios electorales y de los escrutadores auxiliares, así como los derechos de los delegados al escrutinio por las partes que apoyan una u otra de las opciones propuestas;

vii) Las normas sobre la votación deberán asimismo describir en detalle el procedimiento de escrutinio de las papeletas de voto, el de la entrega de las urnas por los presidentes de los colegios electorales a los escrutadores principales y el del recuento de los votos en presencia de los observadores y de los delegados al escrutinio. El procedimiento de votación debe incluir asimismo disposiciones relativas a las infracciones que podrían cometerse en el momento de la votación;

viii) Asimismo los reglamentos fijarán los procedimientos que deben seguirse en los colegios electorales, el método para realizar el escrutinio y las sanciones por los fraudes relacionados con los procedimientos de votación;

ix) Antes de la fecha fijada para la votación, debe llevarse a cabo una campaña de información pública a fin de informar a los electores sobre la significación del referéndum, las cuestiones de que se trata y los procedimientos de votación. Aunque la Administración Provisional estará encargada de esta campaña de información pública, deberán adoptarse medidas para garantizar la necesaria libertad de expresión, de reunión, de publicación y de movimiento;

x) En lo que se refiere a los procedimientos de votación, deberán adoptarse medidas para impedir los abusos, garantizar la seguridad de los colegios electorales y evitar la coacción o la intimidación de los electores. Deberán adoptarse igualmente medidas para garantizar la seguridad del escrutinio después de la votación y durante el recuento oficial;

xi) Los reglamentos del referéndum preverán también procedimientos apropiados para pronunciarse sobre las reclamaciones y las protestas relativas a la votación;

xii) Los resultados oficiales de la votación se darán a conocer en un periódico especial publicado por el Comisario el cual deberá dar testimonio de que el referéndum se ha llevado a cabo de manera justa e imparcial y traduce fielmente la voluntad del pueblo del Sáhara Occidental;

xiii) El Comisario comunicará los resultados al Comité de Aplicación el cual los confirmará y ratificará mediante una decisión apropiada. Esa decisión deberá ser aprobada a su vez por la Conferencia en la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno y por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Nairobi, 9 de febrero de 1982